

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

SUCESIÓN INTESTADA No. 11001-31-10-003-2010-00130-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., en decisión de 19 de julio de 2021, mediante la cual se declaró la nulidad de la decisión adoptada por esta sede judicial el 31 de agosto de 2018 (PDF01, fl.174 del expediente digital).

En esos términos, recordar que en decisión de 16 de enero de 2018 el Superior Funcional, señaló:

“Se tiene entonces en este asunto que, desde cuando se realizó la diligencia de inventario, se incurrió en un error, quedó mal relacionado el bien, puesto que no se le dio el trato que realmente tenía (...) sino que se le dio denominación genérica de “inmueble” (...). La circunstancia advertida constituye un error en el objeto (...) que afecta de manera sustancial el negocio jurídico de partición, de manera que, no se ajusta a derecho como quiera que la identificación de la primera partida del activo realizada en el acto de distribución “lote de terreno junto con la construcción en él levantada” en primer lugar no coincide con la que se anotó en la diligencia de inventario, donde se anotó como “inmueble”, pero difiere totalmente de la descripción que se consigna en el certificado de tradición y libertad y en la escritura pública mediante la cual se adquirió documentos estos en los cuales no se menciona construcción alguna. (...)”.

Así las cosas, toda vez que, en el acta de inventarios y avalúos de fecha 05 de marzo de 2012 (PDF01, fl.73 del expediente digital), se cometió un error de digitación respecto de la descripción del bien que hace parte de la partida primera del activo, el Juzgado debe adoptar medidas de saneamiento¹ en torno a evitar futuras nulidades.

En consecuencia, con el fin de subsanar las irregularidades advertidas, el Juzgado **DISPONE:**

¹ Artículo 132 del C.G.P.

1. CORRÍJASE el acta de inventarios y avalúos de fecha 05 de marzo de 2012, la cual fue aprobada por auto de 26 de junio de 2012, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G.P., en esos términos, **TÉNGASE** en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la **PARTIDA PRIMERA** de los activos inventariados, corresponde al **Lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-114638, ubicado en la ciudad de Bogotá, en la KR 72B 49A 64 (dirección catastral), alinderado como aparece en la escritura pública No. 6704 de 14 de agosto de 1970 de la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá y en el certificado de libertad y tradición, AVALUADO en la suma de \$430.000.000,** y no como se indicó en la mencionada decisión.

2. REQUIÉRASE al auxiliar de la justicia (partidor²) para que en el término de ocho (8) días, proceda a presentar el trabajo de partición. **COMUNÍQUESE** por Secretaría por el medio más expedito, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 39**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

² Dirección de notificación: Carrera 8 No. 11-39 Oficina 709, Teléfono: 2431838, Celular: 310- 4865391, Correo electrónico: abmiguelchaves@gmail.com

Código de verificación: **4f9d0bf262177dfe23985fb28ca5da91398d0841f0008ac092e1e02a22dfff0c**

Documento generado en 28/09/2023 03:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>